



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1139-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	OPTICA EVOLUTION
IDENTIFICACIÓN	52887927
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	DIANA MILENA SANCHEZ VARON
CEDULA DE CIUDADANÍA	52887927
DIRECCIÓN	KR 70 SUR 87 K 41
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 70 SUR 87 K 41
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea medicamentos seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Centro Oriente E.S.E
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 30 DE DICIEMBRE DE 2019	Nombre apoyo: <u>Ma. Andrea Cortes Barreto</u> Firma
Fecha Desfijación: 07 DE ENERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ma. Andrea Cortes Barreto</u> Firma



Desconocido

- tener envío de
to 06/11/19ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

P-21

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 10-12-2019 09:40:02

Al Contestar Cite Este No.:2019EE116219 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/DIANA MILENA SANCHEZ VA

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: LM / EXP 11392017

012101

Señora
DIANA MILENA SÁNCHEZ VARGAS
 ÓPTICA EVOLUTION
 CL 70 SUR 87 K 41 Barrio Libertad
 Bogotá D.C.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario N° 11392017.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá hace saber:

Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora DIANA MILENA SÁNCHEZ VARGAS, identificada con CC N° 52.887.927 o por quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado ÓPTICA EVOLUTION, ubicado en la CL 70 SUR 87 K 41 Barrio Libertad de Bogotá D.C., la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Pliego de Cargos de fecha 07/10/2019 del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que cuenta con quince (15) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que presente sus descargos si lo considera procedente y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
 Profesional Especializado
 Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Anexo: 5 folios
 Elaboró: Roberto Castro *RC*
 Revisó:

Cra. 32 No. 12-81
 Tel.: 364 9090
 www.saludcapital.gov.co
 Info: 364 9666



**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

materiales lavables y de fácil limpieza. Las uniones de paredes o muros, con cielos rasos o techos, en los ambientes donde se requiera un proceso de limpieza y asepsia, deberán tener acabados en media caña.

Ítem 4.5 No cumple con la exigencia que las instalaciones eléctricas no generen ningún tipo de riesgo, como quiera que se evidenció faltó canalizar y organizar el cableado, en contraposición de lo señalado por el artículo 117 de la Ley 9 de 1979, que ordena:

"Artículo 117: Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión."

Ítem 4.8 No cumple con las exigencias de contar con recipientes suficientes, adecuados bien ubicados e identificados para la recolección interna de desechos sólidos o basuras, con tapa, en contraposición de lo señalado por los artículos 28, 198, 199 de la Ley 9 de 1979, que ordenan:

Artículo 28: El almacenamiento de basuras deberá hacerse en recipientes o por períodos que impidan la proliferación de insectos o roedores y se eviten la aparición de condiciones que afecten la estética del lugar. Para este efecto, deberán seguirse las regulaciones indicadas en el Título IV de la presente Ley.

Artículo 198: Toda edificación estará dotada de un sistema de almacenamiento de basuras que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas.

Artículo 199: Los recipientes para almacenamiento de basuras serán de material impermeable, provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad.

Ítem 4.9 No cumple con las exigencias de contar con programa documentado de limpieza y desinfección basado en procedimientos, en contraposición de lo señalado por la Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico-Sanitarias, título III, Numeral 3, literal e, que ordena:

Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, título III, Numeral 3, literal e.

3. Saneamiento e higiene.

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

e) *La empresa deberá desarrollar un programa de limpieza y desinfección basado en procedimientos; el cual se registrará con las observaciones a que haya lugar para facilitar su verificación.*

Ítem 4.10 No cumple con la exigencia de contar con programa documentado de control de plagas, en contraposición de lo señalado por la Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico-Sanitarias, título III, Numeral 3, literal g, que ordena:

Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, título III, Numeral 3, literal g

3. *Saneamiento e higiene.*

g) *El establecimiento implementará un programa de control de plagas, basado en procedimientos escritos y definirá la periodicidad y cronograma de realización del mismo, llevando registro de su cumplimiento; en dicho programa deberán quedar claramente expresadas las medidas a tomar para prevenir la contaminación de las instalaciones y productos.*

Ítem 5.2. No cumple con la exigencia de tener zona de control de calidad señalizada, en contraposición de lo señalado por la Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico-Sanitarias, título III, numeral 4.2.1.1, Literal b que ordena:

“4.2.2 Ópticas. Para el funcionamiento y apertura de ópticas, además de los requisitos que debe cumplir como establecimiento comercial, debe contar como mínimo con las siguientes áreas:

4.2.1.1 Área gris, con las siguientes zonas:

b) Control de calidad

Ítem 5.5 No cumple con tener señalizadas zona de recepción y administración, en contraposición de lo señalado por la Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias Anexo Técnico 1 título III, numeral 4, subnumeral 4.2.1.2, literal b, que ordena:

“4.2.2 Ópticas. Para el funcionamiento y apertura de ópticas, además de los requisitos que debe cumplir como establecimiento comercial, debe contar como mínimo con las siguientes áreas:

4.2.1.2 Área negra, con las siguientes zonas: a) recepción y administración.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Ítem 5.6 No cumple con la exigencia de tener zona de dispensación, en contraposición de lo señalado por la Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico-Sanitarias Anexo Técnico 1 título III, numeral 4, subnumeral 4.2.1.2, literal b, que ordena:

“4.2.2 Ópticas. Para el funcionamiento y apertura de ópticas, además de los requisitos que debe cumplir como establecimiento comercial, debe contar como mínimo con las siguientes áreas:

4.2.1.2 Área negra, con las siguientes zonas:

b) Dispensación.”

Ítem 7.4 No cuenta con la trazabilidad de los dispositivos médicos, en contraposición de lo señalado por la Resolución 4725 de 2005 artículo 63 que ordenan:

“Artículo 63

Los establecimientos que importen o comercialicen dispositivos médicos deberán mantener la documentación de los productos que distribuyan o destinen para su utilización en el territorio nacional con el objeto de llevar la trazabilidad del producto, la cual deberá contener, como mínimo, los siguientes datos: nombre comercial del producto, modelo, serie y/o número de lote, fecha de adquisición, fecha de envío o suministro e identificación del primer cliente”

Ítems 9.5 y 9.7 No cumple toda vez que no cuenta con equipos como lámpara de luz ultravioleta, Uveómetro, en contraposición de lo señalado por la Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, título III, Numeral 5, inciso 5.2; 5.2.1, literales e, g, que ordena:

5.2.1 Las ópticas sin consultorio deben contar como mínimo con los siguientes equipos:

e) Lámpara de luz ultravioleta

g) Uveómetro que garantice la medición de transmitancia o absorbancia”

Ítem 11.1, 11.2 y 11.3 No cumple con programa de mantenimiento y calibración de los equipos, ni cronograma del programa de calibración y mantenimiento ni hoja de vida del técnico encargado soportes de idoneidad como responsable del mantenimiento e instrucciones, en contraposición de lo señalado por la Ley 9 de 1979, artículo 112, en concordancia con la Resolución 4396 de 2008, Manual de

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Condiciones Técnico Sanitarias Anexo Técnico 1 título III, Numerales 6.1, 6.2, y 6.3 que ordena:

"Artículo 112: Todas las maquinarias, equipos y herramientas deberán ser diseñados, contruidos, instalados, mantenidos y operados de manera que se eviten las posibles causas de accidentes y enfermedad"

"6.1 Cada equipo e instrumento debe ser sometido a un mantenimiento preventivo para que funcione de una manera confiable, sin riesgo para el personal que lo opera ni para la calidad y seguridad del dispositivo medico sobre medida para la salud visual y ocular. Para esto, debe existir un programa de verificación, calibración y mantenimiento preventivo de todos los equipos, debidamente documentado y registrado.

6.2 Debe existir un responsable del mantenimiento y calibración de máquinas, equipos e instrumentos o puede existir un departamento de mantenimiento.

6.3 El servicio de mantenimiento, puede ser propio o contratado con terceros, en cuyo caso deberá existir el respectivo contrato. Este servicio deberá tener en cuenta los siguientes puntos: a) Un manual actualizado que contenga las instrucciones escritas para realizar el mantenimiento preventivo de cada una de las máquinas o equipos, así como de las instalaciones de los servicios. b) Dichas instrucciones deben incluir forma, periodicidad, método de registro, etc., de los trabajos realizados para el mantenimiento y arreglos eventuales de los equipos o máquinas."

Ítems 14.1, 14.2, 14.3 y 14.4 No cumple con procedimientos escritos de control de calidad de DMSVO sobre medida en sus diferentes etapas, no cumple con procedimientos escritos de dispensación de DMSVO sobre medida, no cumple con procedimientos escritos de selección de proveedores de DMSVO sobre medida, no cumple con procedimientos escritos de recepción y almacenamiento de DMSVO sobre medida, en contraposición de lo señalado por la Resolución 4396 de 2008, título III Anexo Técnico 1 numerales 8.1y 10.1 que ordenan:

"8.1 Todas las materias primas, materiales e insumos que ingresen a los establecimientos citados en la presente resolución, que vayan a ser utilizados en el procesamiento, adecuación, almacenamiento y dispensación según sea el caso, deben ser sometidos a controles previos antes de su utilización, inmediatamente después de su recepción o procesamiento, hasta que sea autorizado su uso, de acuerdo a los protocolos establecidos"

10.1 *“Es el conjunto de medidas adoptadas para asegurar que todos los dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular sean de calidad y seguros. La dirección del establecimiento debe asumir la responsabilidad de la calidad y seguridad de los dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular para garantizar que sean apropiados para el uso, reúnan los requisitos necesarios para autorizar su utilización y no representen riesgo adicional para el usuario. En los establecimientos se debe establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad y Mejora Continua” y*

“a) Los establecimientos que elaboren y comercialicen dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular, deben disponer y asegurar un sistema de documentación en cada uno de los procesos que realicen.

b) Estos establecimientos deben mantener registro de las acciones efectuadas, de tal forma que se pueda tener conocimiento de todas las actividades relacionadas con el procesamiento, adecuación, almacenamiento y dispensación de los dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular. Los registros deben conservarse y mantenerse disponibles por un término establecido en el artículo 25 de la Ley 594 del 2000.

c) Está permitido registrar la información por medio de sistemas electrónicos de procesamiento de datos, o sistemas fotográficos u otros medios aprobados.

d) Los procedimientos los fijará el establecimiento en función de la naturaleza de su producción y de su estructura organizacional, y describirá detalladamente operaciones, precauciones y medidas a aplicar en las diferentes actividades.”

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del propietario y/o representante legal del establecimiento que ha sido puesta de presente. En consecuencia, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Esta Subdirección resalta que la violación de las normas higiénico-sanitarias de conformidad con lo anteriormente indicado implica la aplicación del artículo 577 de la

Ley 09 de 1979, en la cual establece:

“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.*

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a la señora DIANA MILENA SÁNCHEZ VARGAS, identificada con CC N° 52.887.927 o por quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado ÓPTICA EVOLUTION, ubicado en la CL 70 SUR 87 K 41 Barrio Libertad de Bogotá D.C., por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico-sanitarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por el Hospital Centro Oriente E.S.E., dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señalizadas en la parte motiva de esta decisión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
B-099 (VERDE DE ENTORNO)

ARTÍCULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Elaboró: Roberto Castro *RC*
Revisó.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)	
Bogotá DC. Fecha _____	Hora _____
En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:	

Identificado con la C.C. N° _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 07 de octubre de 2019 y del cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del expediente 11392017.	
_____	_____
Firma del notificado.	Nombre de quien notifica

Cra 32 No 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9686



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, siga los [pasos](#) de ayuda para habilitarlas

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000

Guía No. YG248034485CO

Fecha de Envío 12/12/2019
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 233,00 Valor: 2600,00 Orden de servicio: 12957673

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D C Departamento: BOGOTA D C
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81 Teléfono: 3649090 ext. 9798

Datos del Destinatario:

Nombre: DIANA MILENA SANCHEZ VARGAS Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CL 70 SUR 87 K 41 BR LIBERTAD Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete Quien Recibe Envío Ida/Regreso Asociado

Fecha	Centro Operación	Evento	Observaciones
11/12/2019 09:16 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
12/12/2019 04:29 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
12/12/2019 05:49 AM	CD.SUR	En proceso	
13/12/2019 03:55 PM	CD.SUR	Desconocido-dev. a remitente	
16/12/2019 12:38 PM	CD OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
17/12/2019 05:15 PM	CD OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
19/12/2019 07:23 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

Ing. Andrea Cortes
TE 25228-321593 CND